

Categoría	Base salarial	Plus Convenio	Total
<b>GRUPO E) PERSONAL OBRERO</b>			
<i>I.—Profesionales oficio</i>			
		<b>Diario</b>	
43. Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	120,—	92,25	212,25
44. Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	120,—	76,60	196,60
45. Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	120,—	68,70	188,70
<i>II.—Especialista</i>			
46. De primera .....	120,—	76,60	196,60
47. De segunda .....	120,—	68,70	188,70
48. De tercera .....	120,—	60,85	180,85
<i>III.—Ayudante de fabricación</i>			
49. Ayudante de fabricación ..	120,—	45,15	165,15
<i>IV.—Peón</i>			
50. Peón .....	120,—	37,30	157,30
<i>V.—Aprendices</i>			
51. Cuarto año .....	76,—	64,45	140,45
52. Tercer año .....	76,—	34,50	110,50
53. Segundo año .....	48,—	38,40	86,40
54. Primer año .....	48,—	3,60	56,60
<i>VI.—Pinches</i>			
55. De 16 y 17 años .....	76,—	15,95	91,95
56. De 14 y 15 años .....	48,—	25,95	73,95
<i>VII.—Trabajos femeninos</i>			
57. Encargada .....	120,—	30,25	150,25
58. Oficiala de 1. <sup>a</sup> .....	120,—	20,50	140,50
59. Oficiala de 2. <sup>a</sup> .....	120,—	16,20	136,20
60. Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	48,—	38,40	86,40
61. Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	48,—	11,05	59,05

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se organiza el Gabinete Técnico del Ministro de Industria.*

Ilustrísimo señor:

En diferentes Departamentos ministeriales existe un Gabinete Técnico, que tiene a su cargo asistir al titular del Departamento en la gestión de diversas funciones de su competencia que, por su naturaleza, no parece adecuado encomendar a los restantes Organos del ministerio.

En los créditos que los Presupuestos generales del Estado atribuyen al Ministerio de Industria existe ya consignación para dicho Organó, que, sin embargo, no ha sido hasta ahora objeto de disposición que lo regule, por lo que se estima conveniente hacerlo mediante la presente Orden.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Gabinete técnico del Ministro de Industria dependerá directamente del titular del Departamento y tendrá a su cargo las funciones de asesoramiento y colaboración que éste le formule.

Art. 2.º El Jefe del Gabinete Técnico del Ministro será designado por el Ministro de Industria.

El resto del personal adscrito al mismo será seleccionado entre funcionarios de los distintos Cuerpos dependientes del Ministerio o que presten servicios en el mismo, o libremente entre aquellas personas que se consideren más adecuadas para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

Art. 3.º El Gabinete Técnico adoptará la estructura administrativa que se fije en las plantillas orgánicas del Departamento.

Art. 4.º Los gastos que ocasione el funcionamiento del Gabinete Técnico se satisfarán con cargo a las consignaciones presupuestarias del Ministerio de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 18 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Juventud.*

El texto sancionado por Decreto 15/1970, de 5 de enero, integra en sus artículos tercero, cuarto y séptimo a la Delegación Nacional de la Juventud en la estructura de la Secretaría General del Movimiento. Asimismo, los artículos 28 al 36 de las Normas de Organización y Desarrollo de los Organos de la Secretaría General del Movimiento, promulgadas por Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, configuran su organización.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de este último Decreto y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, tres, del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, dispongo:

Artículo único.—Por la presente Orden se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Juventud, cuyo texto se inserta a continuación.

Madrid, 18 de noviembre de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA

### Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Juventud

Artículo 1.º Para el ejercicio de sus funciones, la Delegación Nacional de la Juventud tiene la estructura orgánica establecida en el Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, que se desarrolla según lo dispuesto en la presente norma.

Art. 2.º Corresponde al Delegado nacional de la Juventud, que será nombrado y separado conforme a lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Movimiento, la dirección de la Delegación en orden al ejercicio de las funciones que a esta le encomienda el artículo séptimo del Decreto 15/1970, de 5 de enero, y demás disposiciones vigentes.

Específicamente compete al Delegado nacional:

a) Ostentar la representación de la Delegación Nacional.  
b) Convocar y presidir la Junta de Mandos de la Delegación Nacional.

c) Ostentar la Vicepresidencia Primera del Consejo Nacional de la Juventud y la Presidencia de su Comisión Permanente.

d) Ostentar la Presidencia de Consejos de Gerencia de las Unidades de explotación de la Cadena Azul de Radiodifusión, de la Red de Bazares Juveniles, de la «Editorial Doncel» y de la Oficina de Viajes, así como nombrar y disponer el cese de los Directores de dichas Unidades.

e) Dictar Circulares, Instrucciones y Resoluciones en orden a la dirección y funcionamiento general de la Delegación.

f) Determinar la planificación general de Actividades de la Delegación.

g) Proponer al Ministro Secretario general del Movimiento el nombramiento y cese de los titulares de los Organos Centrales de la Delegación indicados en el Decreto 2485/1970, de 21 de agosto. El Director del Departamento Económico-Administrativo será nombrado por el Ministro Secretario general a propuesta del Gerente de Servicios, oído el Delegado nacional.

h) Nombrar a los Delegados provinciales de la Juventud conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Movimiento, y ordenar el cese de los mismos.

l) Nombrar a los titulares de las Unidades Centrales de la Delegación con categoría inferior a Departamento, y ordenar el cese de los mismos; así como sancionar el nombramiento y cese de los directivos de las Delegaciones Provinciales.

j) Proponer al Ministro de Educación y Ciencia el nombramiento y cese de los Asesores y Profesores de Educación Cívico-Social y Política y de Educación Físico-Deportiva y Actividades extraescolares de los Centros estatales, conforme a las disposiciones vigentes.

k) Sancionar los planes, cuestionarios, programas y textos de Educación Cívico-Social y Política y, de acuerdo con la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, los de Educación Físico-Deportiva aplicables a alumnos varones en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato, que deban ser propuestos, para su aprobación definitiva al Ministro de Educación y Ciencia.

l) Ejercer en el ámbito asociativo juvenil cuantas facultades corresponden a la Delegación Nacional, promoviendo ante los Superiores Organos competentes cuantas sugerencias, propuestas y medidas tiendan al fortalecimiento, coordinación e impulso de aquella realidad social.

m) Instrumentar la comunicación y el mutuo entendimiento con los restantes órganos de la Secretaría General del Movimiento y, a través de ésta, con la Administración del Estado.

n) Aprobar los gastos y ordenar los pagos de la Delegación Nacional, dentro de los límites establecidos en las disposiciones correspondientes.

ñ) Proponer el nombramiento del Director del Instituto de la Juventud.

o) Cualesquiera otras funciones que le fueran legal o reglamentariamente atribuidas o delegadas.

Art. 3.º 1. Compete al Secretario nacional, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general, a propuesta del Delegado nacional, el ejercicio de las funciones que le están encomendadas en el artículo 30 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

2. Específicamente corresponden al Secretario nacional las siguientes funciones:

a) Asistir directamente al Delegado nacional en el ejercicio de las funciones de dirección de la Delegación.

b) Autorizar las instrucciones técnicas elaboradas por los titulares de los Departamentos Centrales de la Delegación en cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Resoluciones del Delegado nacional.

c) Impulsar, en cumplimiento de las órdenes del Delegado nacional, las actividades de los Centros, Dependencias y Servicios de la Delegación Nacional.

d) Velar, con carácter general, por la óptima utilización de los recursos de todo tipo: humanos, materiales y financieros, puestos a disposición de la Delegación Nacional.

e) Convocar y presidir la Junta Económica de la Delegación Nacional. En los supuestos en que las decisiones de dicha Junta obliguen al titular de la Delegación, la mencionada facultad tan sólo podrá ser ejercida por delegación expresa.

f) Ostentar la Vicepresidencia de los Consejos de Gerencia de las Unidades de explotación de la Cadena Azul de Radio-difusión, Red de Bazares Juveniles, «Editorial Doncel» y Oficina de Viajes.

g) Auxiliar al Delegado nacional en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 10 del Estatuto de Funcionarios del Movimiento y 9.º de su Reglamento General.

h) Representar a la Delegación Nacional en la Comisión Coordinadora de Personal de la Gerencia de Servicios de la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento General de Funcionarios de 1 de junio de 1970.

i) Coordinar la gestión y funcionamiento de los Servicios de la Delegación, y de los asuntos que por su naturaleza sean de la competencia de varios Departamentos Nacionales.

j) Ejercer, por sí, cuantas competencias y tareas le sean expresamente delegadas o encomendadas por el Delegado nacional.

#### DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA DELEGACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

##### I. Gabinete técnico

Art. 4.º El Director del Gabinete Técnico será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general a propuesta del Delegado nacional, y ejercerá las funciones que esta Unidad tiene encomendadas por el artículo 35 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

Art. 5.º Para el desarrollo de sus funciones, el Gabinete contará con las siguientes Secciones:

- a) Estudios.
- b) Relaciones Exteriores.
- c) Medios de comunicación.

Art. 6.º 1. La Sección de Estudios tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Prestar asistencia técnica al Delegado y al Secretario nacional, mediante la elaboración de los estudios técnicos, dictámenes e informes que se le demanden en relación con la política general de actuación de la Delegación.

b) Coordinar los trabajos preparatorios de las disposiciones generales de carácter reglamentario destinadas a la puesta en práctica de las directrices de actuación de la Delegación y elaboración, en su caso, de los respectivos proyectos.

c) Tramitar la publicación de las disposiciones de todo rango de la Delegación Nacional.

2. En orden al mejor cumplimiento de sus funciones, la Sección de Estudios podrá recabar, a través del Director del Gabinete Técnico, las informaciones y asesoramientos que estime pertinentes de cualquier órgano de la Delegación.

Art. 7.º A la Sección de Relaciones Exteriores corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar las relaciones de la Delegación Nacional para el intercambio juvenil con países extranjeros en coordinación con la Oficina de Viajes.

b) Asistir técnicamente a las representaciones de la Delegación ante Organismos y Asociaciones extranjeras y asumir, en su caso, dicha representación.

c) Propiciar la relación de las Asociaciones y Organizaciones juveniles españolas con otras del extranjero.

d) Hacer llegar a los jóvenes españoles residentes fuera de España, así como a los Centros que con ellos se relacionan, los servicios de la Delegación, en colaboración con los Organismos de la Administración competentes en la materia.

e) Desempeñar la Secretaría de las Subcomisiones mixtas de Intercambio Juvenil, constituida al amparo de los acuerdos culturales establecidos entre el Gobierno español y otros países, con la colaboración y asesoramiento de los Organismos de la Administración competentes en la materia.

Art. 8.º Con carácter delegado de los Servicios de Prensa de la Secretaría General y bajo su inmediata dirección, se integrará en este Gabinete Técnico la Sección de Medios de Comunicación, encargada de velar por la mejor difusión de las actividades, realizaciones y proyectos de la Delegación, así como de mantener relaciones con los medios informativos, verificar análisis de contenido y estudios de actitudes de dichos medios.

Art. 9.º A los solos efectos de la inserción orgánica del personal o las Unidades que la sirvan, se adscriben al Gabinete técnico las funciones de racionalización, asesoría jurídica, recompensas, relaciones públicas y protocolo, y cualesquiera otras que, siendo competencia de la Vicesecretaría o de Unidades Centrales de la Secretaría General hayan de tener reflejo orgánico en la Delegación Nacional de la Juventud.

Art. 10. Bajo la dependencia inmediata del Director del Gabinete, existirá una Oficina de Gestión para atender las tareas burocráticas y de coordinación administrativa del Gabinete.

##### II. Asesorías

Art. 11. Con rango especial y función permanente, un Asesor militar, de nombramiento acordado por la jerarquía correspondiente, asistirá, en materias propias de su competencia, al Delegado nacional de la Juventud.

Art. 12. Encargado de velar por la asistencia espiritual, moral y religiosa, en todas las Instituciones y actividades de la Delegación prestará servicios un Capellán nacional, de nombramiento acordado por la jerarquía correspondiente.

##### III. Departamento de Coordinación

Art. 13. 1. El titular del Departamento de Coordinación, directamente dependiente del Secretario nacional, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional, ejercerá las funciones que esta Unidad tiene encomendadas en el artículo 31 del Decreto 2485/1970.

2. Compete específicamente al titular del Departamento, como Unidad que facilita la comunicación entre la Delegación Nacional y las Delegaciones Provinciales, y como coordinador de todas las funciones inspectoras de la Delegación:

a) Visitar las Delegaciones Provinciales de la Juventud y sus Servicios, Centros o Dependencias, emitiendo los correspondientes informes acerca de su funcionamiento y proponiendo las medidas a adoptar para una mejor gestión de las mismas y un mayor rendimiento de su personal.

b) Asesorar a los directivos de los órganos provinciales, realizando periódicamente junto a éstos funciones de enlace y asistencia.

c) Servir ocasionalmente, según instrucciones de la superioridad, de línea de comunicación entre los Organos nacionales y los de la esfera provincial.

d) Proponer las medidas necesarias para una mejor coordinación de la labor de las Delegaciones Provinciales y de las actividades que éstas realicen con carácter interprovincial o a nivel nacional.

e) Asesorar, a petición del Delegado o del Secretario nacional, en la elaboración de planes de actividades e inversiones.

f) Asesorar a la superioridad en el nombramiento de personal directivo en la esfera provincial y en la designación de Jefes, Directores e Inspectores de actividades nacionales.

3. El Departamento de Coordinación se relacionará con los demás Departamentos a través del Secretario nacional, y de modo directo con los Servicios, Centros y Dependencias provinciales, a los efectos que se determinan en sus funciones, dando cuenta de tales relaciones al titular del Departamento nacional respectivo.

Art. 14. El Departamento de Coordinación constará de las siguientes Unidades:

a) Sección de Delegaciones Provinciales, que auxiliará al Director del Departamento en la labor de coordinación de las mismas.

b) Oficina de gestión, para atender a las necesidades burocráticas y de coordinación administrativa del Departamento.

#### IV. Departamento de Participación

Art. 15. El titular del Departamento de Participación, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional, ejercerá las funciones que a esta Unidad tiene encomendadas el artículo 34 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

Art. 16. Para el desarrollo de sus funciones específicas, el Departamento tendrá las siguientes Unidades:

- a) Jefatura Central de la Organización Juvenil Española.
- b) Sección de Asociaciones.
- c) Sección de Centros de Convivencia.

Art. 17. La Jefatura Central de la Organización Juvenil Española tiene como misión la dirección de dicha Organización en orden al cumplimiento de los fines expresados en sus Estatutos.

Art. 18. La Sección de Asociaciones tiene como funciones las siguientes:

- a) Fomentar el espíritu asociativo de la juventud.
- b) Facilitar los trámites de reconocimiento de Asociaciones Juveniles ante los Organismos competentes, de acuerdo con las normas establecidas.
- c) Llevar el registro de Asociaciones Juveniles.
- d) Prestar la asistencia precisa para el cumplimiento de los fines estatutarios de las Asociaciones Juveniles, velar por su observancia y defender los derechos sociales de los asociados.
- e) Tramitar las peticiones de las Entidades asociativas juveniles en orden a la dotación de los medios instrumentales precisos para el desarrollo de sus propias actividades.
- f) Ofrecer a las Asociaciones Juveniles cuadros de dirigentes y expertos de la Delegación, así como la posibilidad de capacitar o titular en los Centros y cursos de la misma a los miembros de aquéllas.

Art. 19. A la Sección de Centros de Convivencia compete:

a) Estimular, promover, crear y, en su caso, dirigir los Centros de convivencia para la juventud, tales como Casas de la Juventud, Hogares Juveniles o cualesquiera otras instalaciones de esta índole. Sin merma de la necesaria presencia juvenil en la programación de actividades y en el propio funcionamiento de estos Centros, esta Sección contribuirá a su más efectivo desenvolvimiento con las correspondientes dotaciones de personal y medios, y establecerá la reglamentación general aplicable a su funcionamiento.

b) Elaborar los programas de actividades abiertas a toda la juventud, a cuyo efecto contará con la colaboración del Departamento de Servicios a la Juventud, que asumirá la orientación técnica de dichas actividades.

Art. 20. Bajo la inmediata dependencia del Director del Departamento, existirá una Oficina de gestión para atender las tareas burocráticas de coordinación administrativa del Departamento.

#### V. Departamento de Formación

Art. 21. El titular del Departamento de Formación, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general a propuesta del Delegado nacional, ejercerá las funciones que esta Unidad tiene encomendadas por el artículo 33 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

Art. 22. Para el desarrollo de estas funciones, el Departamento contará, a nivel nacional, con las siguientes Secciones:

- a) Enseñanzas Fundamentales.
- b) Formación y Promoción Profesional.
- c) Concursos de Formación Profesional.
- d) Academia Nacional «José Antonio».
- e) Colegios y Residencias.
- f) Patronato Escolar.
- g) Naval.
- h) Técnica.

Art. 23. 1. La Sección de Enseñanzas Fundamentales es la Unidad encargada de gestionar cuantos asuntos se refieren a las competencias que la Delegación Nacional tiene atribuidas, por imperativo legal o reglamentario, en materia de Educación Cívico-social y Política y Educación Físico-deportiva, tanto en el ámbito docente como en el de las actividades extraescolares.

2. Son competencias específicas de esta Sección:

a) Elaborar, con el asesoramiento del Instituto de la Juventud, los planes de estudio, cuestionarios, programas y textos de las disciplinas de Educación Cívico-social y Política y de Educación Físico-deportiva que sean competencia de la Delegación Nacional.

b) Tramitar la propuesta de nombramiento y cese de los Asesores y Profesores de las disciplinas a que hace referencia el apartado anterior.

c) Determinar las condiciones y preparar las pruebas para la selección del profesorado de las disciplinas a que hace referencia el apartado a).

d) Mantener las relaciones de la Delegación Nacional con los Centros de enseñanza en donde ejerza su función docente el profesorado de Educación Cívico-social y Política y de Educación Físico-deportiva.

e) Programar y colaborar en la realización de los espacios dedicados a la Educación Cívico-social y Política, Educación Físico-deportiva y Actividades extraescolares en los medios de comunicación social.

Art. 24. La Sección de Formación y Promoción Profesional es la Unidad específicamente encargada de realizar las siguientes funciones:

a) Dirigir las actividades destinadas a impartir a la juventud trabajadora de la industria, los servicios y la agricultura las enseñanzas destinadas a elevar su nivel cultural y su formación social a través de cursillos, misiones culturales o cualquier otro procedimiento.

b) Promover y dirigir la organización de cursos de capacitación profesional de carácter industrial, agrícola o ganadero en colaboración con los órganos correspondientes de la Administración.

c) Atender a la Educación Cívico-social y Política y a la Educación Físico-deportiva de los jóvenes trabajadores a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de noviembre de 1958 y demás disposiciones vigentes.

d) Ejercer las competencias que a su delegación confiere el Decreto de 11 de septiembre de 1953 en materia de Jurados de Empresa.

Art. 25. A la Sección de Concursos de Formación Profesional le corresponde organizar concursos y certámenes de carácter profesional en relación con cuantas organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, se estime oportuno.

Art. 26. 1. Corresponde a la Academia Nacional «José Antonio», como superior órgano de formación de la Delegación Nacional de la Juventud, el ejercicio de las funciones que le están encomendadas en el artículo 33, dos, del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 77/1961, de 23 de diciembre y a los efectos de lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la misma, la Academia Nacional «José Antonio» tiene el carácter de Escuela oficial reconocida, colaboradora del Instituto Nacional de Educación Física.

**Art. 27. 1.** La Sección de Colegios y Residencias tiene a su cargo los Colegios menores, Colegios reconocidos, Residencias y Colegios preparatorios militares de la Delegación Nacional y de cuantos Centros similares, promovidos por personas o Instituciones públicas o privadas, se acojan por convenio a la dirección y gobierno de la Delegación Nacional.

2. Específicamente tendrá como funciones:

a) La formación de los alumnos y colegiales, procurando su aprovechamiento académico, su promoción estudiantil, su orientación profesional y la realización de actividades extraescolares en orden a su preparación para la vida comunitaria.

b) El informe acerca del nombramiento del personal directivo de las Instituciones a que se refiere el apartado primero de este artículo.

3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22, apartado c), del Decreto 856/1963, de 18 de abril, la Sección de Colegios y Residencias es el órgano de enlace de la Delegación Nacional con los Centros privados o públicos obligados por dicha norma, todo ello sin perjuicio de la específica competencia de la Sección de Enseñanzas Fundamentales.

**Art. 28.** La Sección del Patronato Escolar asume la dirección de los Centros que la integran y la planificación de sus actividades, velando por el cumplimiento de sus Estatutos y manteniendo las relaciones necesarias con el Servicio correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

**Art. 29.** A través de la Sección Naval y de acuerdo con la Ley de 14 de diciembre de 1940 que la organizó, el Departamento de Formación de la Delegación Nacional de la Juventud cuidará de la Formación Profesional Náutico-pesquera en las Escuelas y Centros de la Sección, y del fomento y desarrollo de las actividades náuticas en general, procurando la promoción de los deportes navales entre la juventud, todo ello en colaboración con los Departamentos de Participación y de Servicios a la Juventud.

**Art. 30.** La Sección Técnica es el órgano encargado de realizar estudios, emitir informes, elaborar proyectos y, en general, desarrollar funciones de apoyo encaminadas al mejor cumplimiento de los específicos cometidos del Departamento.

**Art. 31.** Bajo la dependencia inmediata del Director del Departamento existirá una oficina de gestión para atender las tareas burocráticas y de coordinación administrativa del Departamento.

#### VI. Departamento de Servicios a la Juventud

**Art. 32.** El titular del Departamento de Servicios a la Juventud, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general del Movimiento a propuesta del Delegado nacional, ejercerá las funciones que se le atribuyen en el artículo 32 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

**Art. 33.** Son cometidos específicos del Departamento de Servicios a la Juventud los siguientes:

a) Prestar la asistencia técnica precisa para la realización de las actividades programadas por los Departamentos de Formación y Participación, colaborando con éstos en la elaboración de los planes de actividades, especialmente en el orden a la fijación de posibilidades de realización y propuesta de prioridades.

b) Poner al servicio de la juventud las instalaciones y los medios de todo tipo necesarios para la práctica de actividades, y ello sin perjuicio de las específicas atribuciones del Departamento de Participación.

c) Posibilitar el desarrollo de cualquier actividad demandada por la juventud o que la Delegación Nacional estime conveniente fomentar.

**Art. 34.** Para el cumplimiento de sus funciones específicas, el Departamento de Servicios a la Juventud contará, a nivel nacional, con las siguientes Secciones:

- a) Actividades Aeronáuticas.
- b) Actividades Culturales.
- c) Actividades Deportivas.
- d) Campamentos y Albergues.
- e) Asistencia Médica y Sanitaria.
- f) Orientación Juvenil.
- g) Formación Premilitar.

**Art. 35.** La Sección de Actividades Aeronáuticas, con el fin de fomentar y encauzar las aficiones juveniles en este campo, en colaboración con el Ministerio del Aire y bajo la dirección técnica de éste, es la Unidad encargada de promover y dirigir las Escuelas, cursos, certámenes y, en general, actividades de aeromodelismo, vuelo sin motor, paracaidismo deportivo y otras de análoga naturaleza.

**Art. 36.** La Sección de Actividades Culturales es la Unidad encargada de organizar y ejecutar, atendiendo a las orientaciones técnicas de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, las actividades físico-deportivas de la juventud. A tal efecto son funciones específicas de esta Unidad:

**Art. 37.** La Sección de Actividades Deportivas es la Unidad encargada de organizar y ejecutar, atendiendo a las orientaciones técnicas de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, las actividades físico-deportivas de la juventud. A tal efecto son funciones específicas de esta Unidad:

a) Realizar los encuentros deportivos, competiciones y campeonatos que por la edad de sus participantes sean competencia de la Delegación Nacional de la Juventud y se convoquen por el Delegado nacional a propuesta de los Departamentos de Formación y Participación.

b) Promover instalaciones y Centros deportivos.

c) Mantener y fomentar el deporte infantil y juvenil en relación con los órganos federativos correspondientes, a través del Secretario nacional, de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 39 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

d) Prestar asistencia técnica al Departamento de Formación en materia de educación físico-deportiva.

e) Recabar del profesorado de Educación Físico-deportiva la colaboración precisa para la realización de las actividades propias de la Sección.

Igualmente corresponderá a la Sección la propuesta de nombramiento y cese de los representantes de la Delegación Nacional de la Juventud en las diversas Federaciones Nacionales y Organismos Internacionales del Deporte.

**Art. 38.** La Sección de Campamentos y Albergues es la Unidad encargada de la orientación, organización y dirección técnica de las actividades de aire libre y del mantenimiento de las instalaciones propias al servicio del turismo juvenil. Para el cumplimiento de sus fines organizará campamentos y albergues, colonias de vacaciones, campos juveniles, bases de aire libre, campos de trabajo y, en general, cuantas instalaciones de esta naturaleza se estimen convenientes.

La Sección de Campamentos y Albergues coordinará la Red Española de Albergues Juveniles con las instalaciones y actividades anteriormente citadas.

**Art. 39.** La Sección de Formación Premilitar es la Unidad encargada de promover y desarrollar actividades de este carácter para la juventud y de modo especial para los jóvenes que sientan vocación castrense o que soliciten una preparación específica antes de su incorporación a filas para el cumplimiento de sus deberes militares, a tenor de lo que se establece en el artículo 63 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, y en el artículo 478 del Decreto 3087/1969, de 8 de noviembre, que aprobó el Reglamento General del desarrollo de la misma.

**Art. 40.** La Sección de Asistencia Médica y Sanitaria es la encargada de velar por las condiciones sanitarias de las instalaciones y centros de la Delegación Nacional de la Juventud, así como por la higiene y salubridad que deben imperar en todas las actividades que se lleven a cabo, disponiendo para ello de los medios personales, técnicos y materiales necesarios.

En relación con estas funciones, la Unidad mantendrá centros de reconocimiento médico y divulgará por todos los medios a su alcance enseñanzas básicas sobre la salud e higiene de los jóvenes, socorrimo, primeros auxilios, etc., bajo la dirección técnica de los organismos de la Sanidad Nacional.

**Art. 41.** Como Unidad encargada de facilitar a los jóvenes cualquier tipo de información, orientación y asesoramiento sobre sus intereses académicos, profesionales o recreativos, funcionará en el marco del Departamento de Servicios a la Juventud una Sección de Orientación Juvenil.

**Art. 42.** Bajo la inmediata dependencia del Director del Departamento existirá una Oficina de Gestión para atender las tareas burocráticas y de coordinación administrativa del Departamento.

**Art. 43.** Al Departamento de Servicios a la Juventud se adscriben las siguientes Unidades de explotación, que funcionarán con la autonomía que requiere la naturaleza de sus actividades:

- a) La «Editorial Donceña».
- b) La Cadena Azul de Radiodifusión.
- c) La Oficina de Viajes.
- d) La Red de Bazares Juveniles.

El Delegado nacional de la Juventud dictará las circulares e instrucciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de dichas Unidades de explotación.

Art. 44. La «Editorial Donceix» es la entidad a través de la cual la Delegación Nacional edita y distribuye los libros de texto para las enseñanzas de Educación Cívico-social y Política y Educación Físico-deportiva, así como cualesquiera otras publicaciones que se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la Delegación.

Art. 45. La Cadena Azul de Radiodifusión, medio de comunicación al servicio de la intención formativa de la Delegación Nacional de la Juventud, integra las emisoras designadas bajo denominación genérica de «Radio Juventud». Son sus funciones específicas la difusión de la problemática del mundo juvenil y la programación y realización de actividades que estimulen la participación de los jóvenes interesados en las tareas radiofónicas.

Art. 46. La Oficina de Viajes es la entidad de la Delegación Nacional que tiene a su cargo la gestión y ejecución técnica de las actividades turísticas y de intercambio, correspondiéndole, además, la organización de los transportes individuales y colectivos que vengán requeridos por las actividades de la Delegación.

Art. 47. La Red de Bazares Juveniles tiene como función el facilitar la adquisición y disfrute de artículos propios para el desarrollo de actividades juveniles.

La integración de la Cooperativa a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de Secretaría General, de 10 de abril de 1970, se entenderá referida a esta Unidad, que asumirá asimismo la tutela de las cooperativas juveniles de consumo que en lo sucesivo pudieran crearse.

#### VII. Departamento Económico-Administrativo

Art. 48. El Director del Departamento Económico-Administrativo, que será nombrado y separado de su cargo por el Ministro Secretario general del Movimiento, a propuesta del Gerente de Servicios, oído el Delegado nacional, ejercerá las funciones que esta Unidad tiene encomendadas por el artículo 35 del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto.

Art. 49. El Departamento Económico-Administrativo, como órgano delegado de la Gerencia de Servicios de la Secretaría General del Movimiento, se relacionará permanentemente con la misma, siguiendo, en todo caso, sus directrices.

Art. 50. Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento contará con las siguientes Secciones:

- a) Personal.
- b) Administración.
- c) Patrimonio e Instalaciones.
- d) Asuntos generales.

Art. 51. Corresponden a la Sección de Personal las funciones de organización, gestión administrativa, selección, formación y perfeccionamiento de todo el personal no directivo que preste sus servicios en la Delegación Nacional, y ello de acuerdo con la Jefatura Superior de Personal de la Gerencia de Servicios; sin perjuicio de las competencias que el artículo 26 de la presente Norma Orgánica atribuye a la Academia Nacional «José Antonio».

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y bajo la superior dirección del Jefe de la Sección de Personal, se configura en ésta una Unidad especial para el Cuerpo de Oficiales Instructores, a cuyo frente debe á figurar un miembro del mismo, y a través de la cual se canalizarán las relaciones de la Delegación Nacional con la Junta Asesora de dicho Cuerpo.

Art. 52. Corresponde a la Sección de Administración ejecutar, controlar y coordinar la política financiera de la Delegación Nacional mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el anteproyecto parcial de presupuestos de la Delegación y ejercer el control presupuestario de sus Dependencias, Centros y Unidades.
- b) Dirigir la Contabilidad.
- c) Custodiar los fondos que la Delegación tenga asignados.
- d) Atender el movimiento de Tesorería dentro de los límites establecidos.
- e) Controlar los costes de todos los servicios, obras y operaciones de la Delegación.
- f) Dirigir los procesos y operaciones bancarias y de crédito dentro de los límites establecidos.
- g) Preparar informes financieros.
- h) Controlar los presupuestos, contabilidades y, en general, toda la gestión económica de las Delegaciones Provinciales.
- i) Intervenir la gestión económica de las Unidades de Explotación dependientes de la Delegación Nacional.

Artículo 53. 1. Corresponde a la Sección de Patrimonio e Instalaciones gestionar la política patrimonial de la Delegación estableciendo los registros necesarios en orden a un perfecto control de los bienes muebles e inmuebles del Movimiento, adscritos a la Delegación Nacional de la Juventud.

2. Una Oficina de Instalaciones tendrá a su cargo la orientación, dictamen técnico y, en su caso, ejecución de los proyectos de obras promovidos por la Delegación.

Art. 54. A la Sección de Asuntos Generales corresponderá la gestión burocrática de los asuntos no atribuidos expresamente a ninguna otra Unidad del Departamento. A tal fin mantendrá los Servicios de: Registro general de la Delegación, Archivo, Control y tratamiento de la correspondencia y otros medios de comunicación, Centro reprográfico, Transportes, Estadística, Gobierno interior del edificio de la Delegación, Documentación y cualesquiera otros que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento administrativo de la Delegación Nacional.

Art. 55. Bajo la inmediata dependencia del Director del Departamento existirá una Oficina de Gestión para atender debidamente las necesidades burocráticas y de coordinación administrativas del Departamento.

#### DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE LA DELEGACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

##### VIII. Delegaciones Provinciales

Art. 56. Las funciones atribuidas a la Delegación Nacional de la Juventud por el Decreto 15/1970, de 5 de enero, se ejercerán en todo el territorio nacional a través de las respectivas Delegaciones Provinciales y Locales.

Art. 57. 1. Al frente de cada Delegación Provincial existirá un Delegado provincial nombrado y separado de su cargo a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto orgánico del Movimiento, que ejercerá el mando directo sobre las Delegaciones Locales, Dependencias, Centros, Instalaciones y Servicios que la Delegación de la Juventud mantenga en el ámbito provincial.

2. Al Delegado provincial, además de las facultades que se le confieren en esta Norma, le compete expresamente la de proponer el nombramiento para los cargos directivos que tenga correspondencia orgánica con Unidades Centrales. Asimismo tendrá la facultad de nombramiento de los demás cargos directivos dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Art. 58. 1. En todas las Delegaciones Provinciales existirá un Secretario provincial que, nombrado por el Delegado nacional a propuesta del Delegado provincial respectivo, sustituirá a éste en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que reglamentariamente le sean atribuidas.

2. El Secretario provincial, sin perjuicio de las atribuciones que al Delegado provincial le competen, gestionará los asuntos de carácter económico-administrativo de la Delegación.

Art. 59. Integrado en la Delegación Provincial existirá un Departamento de Participación cuyo titular será nombrado por el Jefe del Órgano Central a propuesta del Delegado provincial y con el visto bueno del Delegado nacional de la Juventud.

Art. 60. Integrado en la Delegación Provincial existirá un Departamento Provincial de Formación cuyo Director será nombrado y separado por el titular del Órgano Central a propuesta del Delegado provincial respectivo y con el visto bueno del Delegado nacional.

Art. 61. Asimismo existirá en las Delegaciones Provinciales de la Juventud un Capellán que ejercerá las funciones correspondientes.

#### DE LOS CONSEJOS Y ASAMBLEAS

##### IX. Consejo Nacional de la Juventud

Art. 62. El Consejo Nacional de la Juventud, creado por el Decreto 2223.1961, de 16 de noviembre, es un Órgano colegiado permanente cuya función principal es la de emitir informes, propuesta y recomendaciones sobre problemas que afectan a la juventud, en cuanto realidad social definida.

Art. 63. El Consejo Nacional de la Juventud, cuya composición, ordenación y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, estará presidido por el Ministro Secretario general del Movimiento.

A los Delegados nacionales de la Juventud y Sección Femenina corresponden las Vicepresidencias primera y segunda, respectivamente, de este Consejo. La Secretaria del mismo será

desempeñada, con carácter nato, por el Director del Departamento de Participación de la Delegación Nacional de la Juventud.

Art. 64. En todas las provincias, y con funciones análogas referidas a su respectivo ámbito territorial, existirá un Consejo Provincial de la Juventud, presidido por el Jefe provincial del Movimiento.

#### X. Asambleas de Jóvenes

Art. 65. Tanto en el ámbito nacional como en el provincial, existirán Asambleas de Jóvenes cuya composición, ordenación y funcionamiento se determinarán oportunamente, y estarán representadas en los respectivos Consejos de la Juventud.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La creación, modificación o supresión de Unidades que tengan nivel orgánico de Sección, requerirá orden del Ministro Secretario general del Movimiento, y las de aquellas otras que tengan rango de Oficinas, Circular del Delegado nacional, previa autorización del Vicesecretario general del Movimiento.

Segunda.—En correspondencia con las funciones cuya atención tiene atribuidas la Delegación Nacional de la Juventud, a través de la Gerencia de Servicios de la Secretaría General, será cauce obligado de las consignaciones establecidas en la Ley 48/1966, de 23 de julio, y, en general, de todas las subvenciones oficiales afectas al cumplimiento de los fines propios de la Delegación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden, por la que se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Juventud, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda facultado el Delegado nacional de la Juventud para dictar las Circulares e Instrucciones que requiera el desarrollo de la presente Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Norma.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de noviembre de 1970 por la que se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia segundo de la Guardia Civil don Evaristo González Rey, con destino en la Plana Mayor del 63 Tercio de la Guardia Civil.—Conserje en el Instituto Provincial de Sanidad de Pontevedra.—Fija su residencia en Marín (Pontevedra).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia primero de la Guardia Civil don Melchor Palomares Cecilia, con destino en la 121 Comandancia de la Guardia Civil.—Guarda Juramentado en la Sociedad Deportiva de Pesca «Coto Río Valsain», en el término municipal de San Ildefonso (Segovia).—Fija su residencia en Segovia.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Artículo 2.º El citado personal de tropa, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Artículo 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1970. P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se resuelve el concurso de traslado 1/1970 para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de traslado número 1/1970 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Ad-

ministrativo de la Administración Civil del Estado, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 5 de octubre siguiente), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución del mencionado concurso de traslado, destinando a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo preceptuado el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que se expresan a continuación:

A02PG003715 González Rodríguez, Casimira.  
A02PG004309 Andrés Martín, Salvador.  
A02PG006189 Eva y Martín, Rosaura.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirá a los funcionarios que han obtenido destino en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública).

Cuarto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicara en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslado diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o posesión, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.